

REGLAMENTO DEL SEGURO DE AHORRO GARANTIZADO

Sometido a aprobación de la Asamblea General de Mutualistas de 2026

DEFINICIONES

Anexo del seguro: documento facilitado por Mutual Médica en el que se detallan las especificidades (condiciones particulares) de cada seguro que se refieren al Tomador y al Asegurado y que no figuran en el presente Reglamento.

Asegurado: persona física sobre la que se concierta el seguro y que asume las obligaciones que para ella se deriven del mismo, directamente o en defecto del Tomador.

Asegurador: Mutual Médica, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija (en adelante, Mutual Médica); es la persona jurídica que asume el riesgo pactado en el contrato.

Beneficiario del seguro: persona que tiene el derecho a cobrar la Prestación garantizada en este seguro.

Edad: a efectos de este seguro se computará como edad del Asegurado la que corresponda al cumpleaños más cercano.

Mutualista: persona que, reuniendo los requisitos de los Estatutos de la entidad, ostenta los derechos y deberes de carácter político y del seguro. Coincide con la figura de Tomador del seguro.

Prestación: importe que pagará Mutual Médica al beneficiario(s) cuando se dé alguna de las situaciones cubiertas bajo las condiciones del presente Reglamento.

Prima (o cuota): precio del seguro. Adicionalmente, en el recibo figurarán los recargos e impuestos que sean de aplicación legal.

Provisión matemática: importe del ahorro acumulado en el seguro. Corresponde a la provisión económica que Mutual Médica mantiene en su contabilidad destinada a conseguir el equilibrio entre las Cuotas o Primas pagadas y los riesgos futuros, y que se calcula con métodos actuariales.

Título de Mutualista: documento que acredita la condición de Mutualista, en el que figuran los distintos seguros que éste tenga contratados, junto con un Anexo para cada uno de los seguros contratados.

Tomador: persona física o jurídica que suscribe el contrato y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo las que por su naturaleza deban ser asumidas por el Asegurado. Si este seguro tiene la función de sustituir la cobertura obligatoria del RETA, el Tomador del seguro y el Asegurado deben coincidir y deben tener necesariamente la condición de médico

ARTÍCULO 1

Objeto del Seguro

Este seguro garantiza el pago de una suma asegurada cuando se produzca el vencimiento del seguro o bien si se produce el fallecimiento del Asegurado antes del vencimiento pactado, en los términos en que el artículo siguiente describe las situaciones objeto de cobertura.

ARTÍCULO 2

Coberturas

El seguro cubre dos supuestos:

Supervivencia del Asegurado

En caso de supervivencia del Asegurado, cuando se produzca el vencimiento del seguro, la Prestación consistirá en la suma asegurada pactada al inicio del contrato, cuyo importe consta claramente en el Anexo del seguro incluido en el Título del Mutualista.

Fallecimiento del Asegurado

En caso de fallecimiento del Asegurado, Mutual Médica pagará al/a los beneficiario/s un capital cuyo cálculo se detalla en el Anexo del seguro incluido en el Título de Mutualista.

En ambas coberturas se incrementará la Prestación en una suma adicional generada por los resultados financieros excedentes que se produzcan, de acuerdo con el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3

Participación en beneficios

Se entenderá por participación en beneficios o rendimientos financieros excedentes la diferencia positiva entre la rentabilidad financiera neta efectivamente obtenida por la inversión de las provisiones matemáticas y el interés técnico utilizado en las bases técnicas del seguro.

Los rendimientos financieros excedentes darán derecho a una suma garantizada adicional, calculada como sigue:

- Al cierre de cada ejercicio, se calcula la rentabilidad obtenida por Mutual Médica en la inversión de las provisiones matemáticas, así como el exceso de rentabilidad (por diferencias con la rentabilidad garantizada en las bases técnicas).

- A cada uno de los seguros con derecho a participación en beneficios se le asignará una parte proporcional del total de rendimientos financieros excedentes, según la provisión matemática promedio del ejercicio cerrado anterior.

- Mutual Médica destina la parte asignada a incrementar las sumas aseguradas, tanto en caso de supervivencia como en caso de fallecimiento, a modo de un seguro adicional a prima única.

- Una vez calculadas las nuevas sumas aseguradas, se comunican en un Anexo al contrato de seguro, en el que se especifican también las condiciones técnicas que se aplicarán a dicha suma asegurada, de forma que se detallan, además, los nuevos valores garantizados que, en su caso, correspondan.

En caso de que se haya producido el vencimiento o el rescate del contrato antes de dicha comunicación, o en caso de que el Asegurado haya fallecido, Mutual Médica procederá a liquidar la asignación de resultados correspondiente.

ARTÍCULO 4

Requisitos de contratación

A este seguro se pueden inscribir los médicos y cualquier persona que, de acuerdo con los Estatutos Sociales de Mutual Médica, reúna los requisitos para ser Mutualista. **Con carácter general, la edad máxima de contratación será 75 años de edad.**

ARTÍCULO 5

Consecuencias del error en las declaraciones del Tomador

En el caso de declaración inexacta de la edad, se modificará el contrato de seguro en los términos que hubieran correspondido de haber sido declarada correctamente en el momento de la contratación.

ARTÍCULO 6

Fecha de inicio del seguro

El seguro empieza en la fecha que se indica en el correspondiente Anexo del seguro. Si no se paga la primera prima, Mutual Médica tendrá derecho a resolver el contrato, es decir, a dejarlo sin efecto.

ARTÍCULO 7

Duración del seguro

En el Anexo del seguro se especificará la duración contratada, que en cualquier caso no podrá ser inferior a 5 años. El Mutualista podrá solicitar que esta fecha se posponga, siempre y cuando lo comunique a Mutual Médica antes de la fecha fijada inicialmente. La regulación de este supuesto se detalla en el artículo siguiente. Igualmente, el seguro también otorga derecho a reducción, rescate y anticipo, tal y como se regula en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 8

Modificación de la fecha de vencimiento

El Mutualista podrá solicitar que la fecha de vencimiento del contrato inicialmente prevista se posponga, siempre que lo comunique a Mutual Médica previamente a dicha fecha. **Cuando el Mutualista opte por posponer la fecha estimada de vencimiento inicialmente prevista, se aplicarán al seguro modificado unas nuevas condiciones técnicas, que serán las que Mutual Médica haya aprobado en aquel momento para estos supuestos de modificación del vencimiento.**

Producido el vencimiento del contrato, el Mutualista deberá indicar la forma de cobro de la Prestación. **Si el Mutualista no indica la forma de cobro, la Prestación permanecerá a su disposición en Mutual Médica sin que se devenguen intereses de ningún tipo hasta que prescriba su derecho de cobro.**

ARTÍCULO 9

Baja del seguro

Si el Mutualista desea darse de baja del seguro, sólo podrá hacerlo mediante el ejercicio del derecho a rescate.

Excepcionalmente, la baja podrá producirse también por acuerdo previo razonado del Consejo de Administración de Mutual Médica, en aplicación de lo establecido en los Estatutos de Mutual Médica.

ARTÍCULO 10

Reducción

Para los contratos a prima periódica, desde el momento de la contratación y con el pago de la primera prima, anual o fraccionada, el Tomador podrá solicitar de Mutual Médica que su Prestación quede con un valor reducido.

La Prestación reducida se obtiene aplicando el capital garantizado en el momento de la reducción (que se especifica en la tabla de valores garantizados en el Anexo correspondiente de Título de Mutualista), como si se tratara de la cuota única a aportar para la constitución de un seguro con las mismas características técnicas. El Tomador queda así liberado de la obligación de pago de las cuotas de posteriores vencimientos.

En caso de impago, el capital garantizado quedará como valor reducido, a no ser que antes de 60 días el Tomador regularice la situación.

ARTÍCULO 11

Rescate y anticipo

Una vez transcurrido un año desde el inicio de la cobertura y satisfecha la primera anualidad completa de cuotas, esta Prestación da derecho a rescate y anticipo en las condiciones que se especifican a continuación.

Derecho a rescate:

Se entenderá por rescate el derecho del Asegurado a disponer de manera anticipada, sin que suceda la contingencia objeto de cobertura del seguro, del valor de la provisión matemática. El valor de rescate aparecerá en el Anexo del contrato de seguro.

La Prestación se incrementará en una suma adicional generada por los resultados financieros excedentes que se produzcan, de acuerdo con el artículo 3.

Derecho a anticipo:

Mutual Médica, a solicitud del Mutualista que no haya renunciado a la facultad de revocación de beneficiarios, podrá conceder un anticipo, es decir, un préstamo a cuenta de la suma garantizada, de un importe no superior al 50% del valor de rescate vigente en el momento de la solicitud. El tipo de interés aplicable al préstamo se establecerá en el momento de la formalización, en los términos en ese momento fijados por Mutual Médica para estas operaciones y será, como máximo, el Euribor (o el que, en su caso, pueda sustituirlo) más tres puntos. En cualquier caso, los anticipos concedidos pendientes de amortización, más los correspondientes intereses, se devolverán en el momento del vencimiento del seguro o, si se produce, en el momento de su rescate.

En caso de reducción, Mutual Médica amortizará el importe pendiente del anticipo, con cargo a las sumas garantizadas; el anticipo también quedará amortizado en el momento en que se abonen las sumas garantizadas o el rescate.

El Mutualista podrá, en cualquier momento y voluntariamente, reintegrar a Mutual Médica el importe pendiente del anticipo.

ARTÍCULO 12

Pago de cuotas

Las cuotas (o primas) correspondientes a este seguro se fijan de acuerdo con las técnicas actuariales de capitalización individual, tal y como figura en el Anexo del seguro incluido en el Título de Mutualista. La modalidad de pago es a cuota única o periódica. Para la cuota periódica, la cuota o prima es anual, pero se puede fraccionar mensual, trimestral y semestralmente.

ARTÍCULO 13

Consecuencia del impago

En caso de impago, Mutual Médica considerará que el seguro ha quedado con valor reducido, en los términos del artículo 10.

ARTÍCULO 14

Prestación

El importe de la Prestación se cuantifica de forma diferente en caso de supervivencia (vencimiento del seguro) y en caso de fallecimiento del Asegurado, tal y como establece el artículo 2.

ARTÍCULO 15

Requisitos para la Prestación

En el momento en que se produzca el vencimiento previsto o bien el hecho causante de la Prestación, Mutual Médica hará efectivo el pago correspondiente, una vez haya verificado que se cumplen los siguientes requisitos:

(1) que el seguro no tenga cuotas pendientes de pago (este requisito se entiende como cumplido en los casos de prestaciones que queden en valor reducido, según el artículo 10);

(2) que se haya aportado a Mutual Médica la documentación solicitada, tanto en caso de supervivencia como de fallecimiento.

Una vez completa la documentación, demostrada la identidad personal del beneficiario o beneficiarios y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para tener derecho a la Prestación, Mutual Médica procederá al pago de la Prestación correspondiente, en la forma escogida por el/los beneficiario/s.

ARTÍCULO 16

Formas de cobro de la Prestación

La Prestación del seguro, tanto en el caso de supervivencia como en el caso de fallecimiento, podrá ser abonada en forma de capital (en un único pago), en forma de renta o como combinación de ambas, a elección del beneficiario. Si el beneficiario no es residente fiscal español o si desea percibir el cobro en una cuenta bancaria no española, el cobro únicamente podrá ser en forma de capital. En el supuesto de que el pago deba realizarse en el extranjero, la Prestación se abonará siempre en la moneda vigente en el ámbito de actuación de la entidad, y los eventuales gastos bancarios correrán a cargo del beneficiario.

La Prestación en forma de renta se podrá satisfacer en una de las formas que en ese momento ofrezca la entidad, a elección del beneficiario. En caso de constituirse una renta financiera, esta no dará derecho a la participación en los resultados financieros excedentes que se produzcan por la inversión de las provisiones matemáticas. Una vez constituida la renta financiera, no se podrán modificar las condiciones pactadas y solo existirá la posibilidad de cobrar el capital restante. Si el beneficiario de la renta financiera fallece antes de que haya concluido el periodo de cobro pactado, la cantidad restante se integrará, en un pago único, en su masa hereditaria.

ARTÍCULO 17

Beneficiarios

En caso de supervivencia, el Asegurado deberá coincidir con la persona del beneficiario.

En caso de fallecimiento, serán beneficiarios los así designados en el momento de la contratación, en una declaración posterior escrita y fehaciente dirigida a Mutual Médica o bien mediante una designación testamentaria. La designación de beneficiarios puede ser revocada en cualquier momento por cualquiera de los medios establecidos por la Ley, salvo si el Mutualista hubiese renunciado expresamente y por escrito a dicha facultad. De no existir designación expresa, Mutual Médica reconocerá como beneficiarios la persona o personas que tengan la condición de herederos legales del Asegurado. En caso de designación de más de un beneficiario, la indemnización se distribuirá entre todos ellos por partes iguales, excepto cuando el Asegurado hubiera establecido otro criterio de distribución.

El fallecimiento del Mutualista, causado dolosamente por un beneficiario, privará a este del derecho a la Prestación establecida a su favor. No obstante, Mutual Médica no quedará exenta del pago de la Prestación a cualquier otro beneficiario de acuerdo con lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 18

Comunicaciones

Sin perjuicio de los canales de comunicación habilitados en cada momento para la gestión del día a día de los Mutualistas (contacto telefónico, acceso al "Área Mutualista" o uso de otras aplicaciones para contratación on-line o gestión telemática de prestaciones), los Mutualistas podrán dirigirse a Mutual Médica mediante correo electrónico a través de cualquiera de las direcciones que, en cada momento, se indiquen en la página web corporativa.

Asimismo, las comunicaciones remitidas por Mutual Médica se considerarán válidas siempre que se realicen a la dirección de correo electrónico facilitada por el Mutualista, así como mediante comunicación postal al domicilio que haya sido proporcionado.

A estos efectos el Tomador/Asegurado tiene la obligación de informar a Mutual Médica de cualquier cambio de domicilio o datos de contacto. Igualmente, **tendrá la obligación de mantener actualizado su documento identificativo**, así como los datos bancarios para domiciliación de recibos y pago de prestaciones.

ARTÍCULO 19

Jurisdicción y normativa

El presente reglamento y el seguro que se formalice en virtud del mismo quedan sometidos a la jurisdicción española. La competencia para conocer de las acciones que eventualmente se deriven del contrato de seguro corresponderá al juez del domicilio del Tomador. Por este motivo, es imprescindible que se facilite en todo momento un domicilio en territorio español.

ARTÍCULO 20

Ámbito territorial

Para la contratación de un seguro el Asegurado ha de tener la residencia habitual en España. El seguro que se formaliza con el presente reglamento es un seguro de los denominados "de ahorro", por lo que podrá admitirse una situación sobrevenida de residencia fuera de España. En cualquier caso, el seguro de ahorro mantendrá la Prestación garantizada en el momento en que se contrató el seguro, sobre la base de las primas abonadas mientras se ostentaba la condición de residente en España. No obstante, para poder percibir la Prestación del seguro, será siempre necesario mantener la titularidad de una cuenta corriente en territorio español. Por este motivo, en el momento de formalizar la contratación de un seguro, el Mutualista se compromete a comunicar a Mutual Médica cualquier cambio de domicilio que implique la pérdida de la condición de residente habitual en España.

ARTÍCULO 21

Prescripción de acciones

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en los plazos establecidos en la Ley de Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 22

Reclamaciones

Con carácter general, los Mutualistas podrán dirigirse a Mutual Médica directamente vía correo electrónico o por teléfono, utilizando las direcciones o llamando a los números que se indica en la página web corporativa.

En caso de que el Mutualista no esté conforme con la resolución emitida, podrá trasladar su reclamación a la Comisión de Seguros y Prestaciones, órgano integrado por miembros del Consejo de Administración de Mutual Médica. Por último, los Mutualistas pueden dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de Mutual Médica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de funcionamiento de dicho servicio (disponible igualmente en la página web corporativa).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las normas contractuales que rigen la cobertura de los riesgos que Mutual Médica garantiza a sus Mutualistas están contenidas en los reglamentos de cada seguro (que equivalen a lo que serían las “condiciones generales” en una póliza de seguros) y el correspondiente Anexo de cada seguro (que equivalen a lo que serían las “condiciones particulares” de una póliza).

A este respecto, mediante esta disposición adicional se recuerda a los Mutualistas que es facultad de la asamblea general aprobar y modificar los reglamentos de prestaciones, incluyendo la modificación de cuotas o prestaciones de todos los contratos asociados a este seguro.

La asamblea general es la reunión de los Mutualistas para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad social, y sus facultades y funcionamiento están regulados en los Estatutos Sociales.

Por lo que respecta a la modificación de los reglamentos de prestaciones, puntualizar que siempre que suponga una modificación de los derechos de los Mutualistas, estos deberán ser específicamente informados y convocados a la asamblea y será preciso el voto mayoritario de los mismos para aprobar la modificación.